



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 5057

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 23 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de octubre de 2015.- **Vistos:..... Considerando:..... Resulevo: I.-** Ampliar la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2015 haciéndose constar que la acción instaurada por la parte actora, es no es procedente en contra de Mapfre Compañía de Seguros. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JBS. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

ELINO ALBERTO...
Prosecretario - Oficial de...
JBS. CIVIL Y COM.



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GHBSWCYH

Expte N°: 226/14

Cèdula N° 5058

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **DIAZ, DIANA RAQUEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 594**

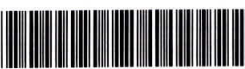
PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de octubre de 2015.- **Vistos:..... Considerando:..... Resulevo: I.-** Ampliar la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2015 haciéndose constar que la acción instaurada por la parte actora, es no es procedente en contra de Mapfre Compañía de Seguros. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

ELINO ARROYO GARCIA
Prosecretaria - Oficial de J. Juzgado Judicial, Concepcion



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XBVTSCP

Expte N°: 226/14

Cédula N° 5059

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 23 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **ROSALES OSCAR RAUL**

Domicilio: **CASILLERO N° 391**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de octubre de 2015.- **Vistos:..... Considerando:..... Resulevo: I.-** Ampliar la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2015 haciéndose constar que la acción instaurada por la parte actora, es no es procedente en contra de Mapfre Compañía de Seguros. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

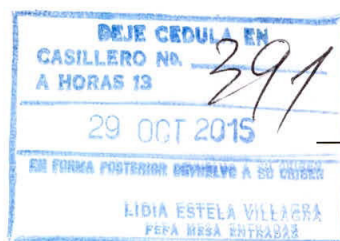
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

[Firma]
Prosecretario Oficial de Actos
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INTERPONE RECURSO DE APELACION.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IIA.NOM.

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/
CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS **EXPTE.**
226/14.

Bernabé Concha, codemandado
en autos, a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO:

Que vengo a interponer recurso
de apelación en contra de la resolución de fecha 19 de octubre
de 2015, por cuanto resuelve ampliar la sentencia de fecha 8 de
septiembre de 2015, haciendo constar que la acción no es
procedente en contra de Mapfre Compañía de Seguros.

Pido se conceda el recurso de
Apelación.-

Justicia.-

Bernabé Concha

SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat.Prof.:2831 C.A.T
Mat.Prof.:061 C.A.S

MI: 04 NOV 2015 09:46

JUZ.CIV.COM.II NOM.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

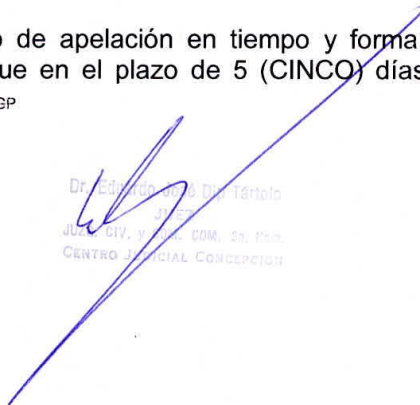


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 12 de noviembre de 2015.-

Téngase por interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma.
Notifíquese al apelante a los fines de que en el plazo de 5 (CINCO) días
exprese agravios de ley.- PERSONAL.- JCGP


Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ CIV. V. COM. 3º. INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

012

128

APELO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ CONCHA BERNABE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. Nº: 226/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que en legal tiempo y forma, vengo a deducir recurso de Apelación en contra de la ampliación de la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2015, notificada mediante Cédula Nº 5055. Pido se tenga presente, se agregue, y se me conceda el recurso solicitado.-

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.R. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MA. 10 NOV 2015 09:41

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 12 de noviembre de 2015.-

Téngase por interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma.
Notifíquese al apelante a los fines de que en el plazo de 5 (CINCO) días
exprese agravios de ley.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José María Tártalo
Jefe de Sala, Sala IV, COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/11/15 se confeccionó cédulas No. 56442-
En fecha 20/11/15 se libró cédulas No. 564172-

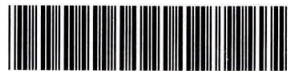
ORD. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
AREA CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIT

Céaulas
fs. 127g
128.-



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00IKDIJMXN

Expte N°: 226/14

Cédula N° 5642

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de noviembre de 2015.- Téngase por interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma. Notifíquese al apelante a los fines de que en el plazo de 5 (CINCO) días exprese agravios de ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUEZ, CIVIL COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIT

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 5641

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **CONCHA, BERNABE**
Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de noviembre de 2015.- Téngase por interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma. Notifíquese al apelante a los fines de que en el plazo de 5 (CINCO) días exprese agravios de ley.- **PERSONAL.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

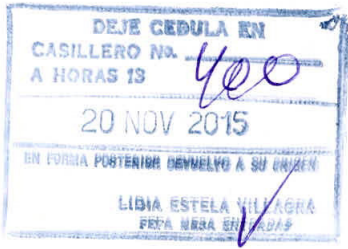
DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JESUS GUTIERREZ, 28a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

EXPRESA AGRAVIOS.-

SR.. JUEZ CIVIL COMERCIAL IIA NOM.-

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/
CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION). EXPTE.Nº 226/14.-**

BERNABE CONCHA, en el carácter
de codemandado en autos, a V. S. respetuosamente digo:

OBJETO:

Vengo a expresar en forma muy breve los
agravios que la resolución de fecha 19 de octubre de 2015 me ocasiona,
solicitando su rechazo por los argumentos que seguidamente expondré:

I) SENTENCIA CUESTIONADA.:

Dice la Sentencia: Que la Compañía de
Seguros Mapfre fue citada en garantía en razón de un supuesto vínculo
contractual que tenía con la Sra. Diana Raquel Díaz, sin embargo mediante
sentencia (fs. 110) se resolvió declarar inadmisibile la acción en contra de esta
última persona, por no ser la titular del automóvil protagonista del accidente (
objeto de este juicio).

Entiendo que la aseguradora debe responder
sólo para el caso de haberse acreditado la responsabilidad del asegurado, por lo
que la sentencia sólo será ejecutable contra el asegurador en la medida que
exista responsabilidad acreditada del asegurado y en la medida del seguro. Para
poder citar a juicio a una aseguradora (en carácter de garante de
responsabilidad civil), se debe demandar previamente al responsable civil (
asegurado). La víctima no podría invocar que el seguro ha sido contratado por
su cuenta o que el mismo configura una estipulación a su favor. El asegurado (
responsable) ha querido cubrirse contra las consecuencias de sus actos y no ha
tenido la intención de asegurar al tercero (Morando Juan Carlos, “ Estudios de
Derecho de Seguros “, pág. 398).

II) AGRAVIOS:

Tal cuál surge del texto de demanda, el
automóvil Renault Clío Dominio FEI485 estaba asegurado en la fecha del
hecho en Compañía Mapfre Argentina Seguros S.A., bajo **Póliza nº 114-
8360007-01**, la cual se encontraba vigente, pues se abonó (en fecha 8/4/14 a
hora 13,30) a tiempo la cuota con vencimiento el día 10 de abril de 2014.. No

hay dudas entonces que el asegurado cumplió su principal obligación, cuál es la de pagar el premio en forma y tiempo oportuno.-

A pesar de que la codemandada DAIANA RAQUEL DIAZ concurrió a las oficinas de Mapfre Argentina Seguros S.A. en fecha 30/04/2014 a firmar una Anulación Por Venta “, la responsabilidad de la Compañía aseguradora seguía vigente por cuánto el accidente ocurrió a la hora 9 de la mañana del día siguiente, día feriado (1 de mayo de 2014, día del Trabajador). Destaco que en el Instrumento que se adjuntó a fs. 30 o 39 no exhibe la firma de ningún Administrativo, ni lleva sello alguno.

Es fundamental tener presente que la Póliza seguía vigente, y que el asegurador no está eximido de su obligación de indemnizar. **Aparte de ello se aclara en el talón 3/3 con vencimiento el 10/4/14 que la cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago.**

El vehículo estaba asegurado y la póliza contratada seguía vigente hasta que caduque la vigencia de la póliza por falta de pago, o hasta que se completen los trámites administrativos de anulación, dándose de baja a la póliza mediante información al asegurado.

Entiendo que la aseguradora no solamente debe responder en caso de haberse acreditado la responsabilidad del asegurado, también debe responder ante el accidente sufrido por un tercero transportado en el vehículo asegurado. Aunque La Sra. Diana Raquel Díaz haya realizado y completado los trámites de venta del vehículo Dominio FEI485.

La parte actora la demandó desconociendo que ya no revestía el carácter de titular registral del vehículo de referencia, porque ella seguía siendo el Tomador de la Póliza n° 114-8360007-01.

La intervención puede darse en forma autónoma en el caso en estudio, y ello surge del razonamiento que en parte realiza el Sr. Juez de Primera Instancia en cuanto afirma que la aseguradora debe responder sólo para el caso de haberse acreditado la responsabilidad del asegurado, en la medida del seguro. Y el seguro indica que el automóvil Dominio FEI485 estaba asegurado, por lo que debe responder.

III) PETITORIO:

Solicito tenga por expresados los agravios que la resolución de fecha 19 de octubre de 2015 me ocasiona, declarando que la acción instaurada por la parte actora es procedente en contra de Mapfre Compañía de Seguros.

Justicia.-

Bernabe Cereza

ERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat. Prof. 2831 C.A.T.
Mat. Prof. 061 C.A.S.

Adjunto tres (3) ejemplares de copia para traslado

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
C.A.T.
C.A.S.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2015.-

De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la
contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Del Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV y COM. COM. 2a. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/12/15 se confeccionó cédulas No. 625/6 -
En fecha se libró cédulas No.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV y COM. COM. 2a. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/15



EXPRESO AGRAVIOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y/O C/ CONCHA BERNABE Y/O S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte. N° 226/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos a S.S. respetuosamente digo:

L- OBJETO:

Que por la presente vengo a expresar agravios de la ampliación de la Sentencia de fecha 08/09/15 que me fuera notificado mediante cedula N° 5642. Lo cual implica también el cuestionamiento a la misma en todas sus partes, en especial en materia de costas, lo cual se desarrollará a lo largo de este escrito.-

Nuestra crítica a la sentencia recurrida puede circunscribirse a los siguientes puntos:

1º) Agravio El carácter en el que fue traída a este proceso la compañía de seguros.

No le asiste razón al sentenciante en lo que respecta al carácter en que fue traída a este proceso la Compañía Aseguradora. Dice Usía, que lo fue mediante una citación en garantía, lo que no condice con las constancias de autos; la aseguradora MAPFRE ARGENTINA S.A., fue demandada en forma directa, en el inicio de este juicio, y no como lo explica el decisorio, el cual se transcribe: " Que la Compañía de Seguros Mapfre fue citada en garantía en razón de un supuesto vínculo contractual que tenía con la Sra. Diana Raquel Díaz, sin embargo mediante sentencia....."

Aquí se puede observar el primer error del fallo en crisis, ya que los fundamentos esgrimidos, no se condice con la realidad de este expediente, por cuanto, la aseguradora Mapfre es demandada directa, y NO TRAIDA A ESTE JUICIO, POR LA ASEGURADA, tal cual el fundamento dado en la sentencia cuestionada.

No debe dejar de considerarse, la moderna concepción acogida por nuestro Nuevo Código Civil, en la que se ha incorporado recientemente la Ley N° 24240 de Defensa del

Consumidor. Al respecto, transcribo un comentario de la Comisión de Anteproyecto del mencionado Digesto " Finalmente, también entendemos que con la normativa consumerista vigente, la citación en garantía, ya no sería una 'acción directa no autónoma', sino que actualmente, la víctima de un siniestro (v.gr. consumidor de seguros), en ejercicio de un derecho propio (como con toda claridad enseñaba Nicolás Barbato) ^(III), puede reclamar de manera directa a las Aseguradoras, sin necesidad de demandar al asegurado, en virtud de lo expresamente normado por el Art. 40 de la Ley de Defensa del Consumidor (de acuerdo a la Ley 24.240).

Así entonces (y siguiendo la terminología arraigada en nuestra doctrina y jurisprudencia), se puede afirmar que hoy en día la víctima de un siniestro tiene una 'acción directa autónoma' contra la Aseguradora, sin necesidad de tener que citar o demandar al asegurado. En efecto, nótese que según la Ley de Defensa del Consumidor, todo el andamiaje jurídico se sustenta en la relación de consumo, y, como consecuencia de ello, es que un consumidor puede demandar a cualquiera de los participantes de la cadena de comercialización, aunque no hubiese tenido absolutamente ningún tipo de vínculo contractual previo. Y si ello acontece con todos los consumidores de nuestro país, es que resultaría irrazonable y autocontradictorio, que el único consumidor que no podría demandar a un miembro de la cadena de comercialización (en el caso sub examine, la Aseguradora), sería el consumidor de seguros.

De esta forma, es que sostenemos que se ha modificado el Art. 118 de la Ley de Seguros, de manera tal, que cualquier víctima de un siniestro, donde exista un seguro de responsabilidad civil, ora obligatorio, ora voluntario, puede demandar en forma directa y autónoma (v.gr. acción directa autónoma), a la Aseguradora, sin que resulte un requisito previo, la demanda o citación del asegurado, de acuerdo a lo expresamente normado por el Art. 40 de la Ley 24.240..."

2º) Agravio

Admisibilidad de la Acción contra la Aseguradora -

Conductor No asegurado

Si bien es cierto que se declaró inadmisibile la acción contra la ex titular registral del rodado asegurado, no lo es contra el Conductor del mismo, que se supone salvo prueba en contrario - está autorizado - por aquella.

Como esta parte tenía conocimiento que la Sra. Díaz, había realizado la transferencia del vehículo asegurado, antes del Stro., se allanó al planteó de falta de legitimación pasiva, pero solo contra la titular registral, más No contra el conductor del automóvil asegurado, ya

que es sumamente necesario para la integración de la litis, y de allí nuestra pretensión de continuar contra él.

La citación al asegurado es, en el seguro voluntario, un requisito de admisibilidad para que la sentencia pueda ser ejecutada contra el asegurador. Pero esta citación del asegurado ha traído alguna particularidad en el pronunciamiento de la Cámara Civil de la CABA Sala B, que concluyó, por medio de un plenario, que alcanzaba para tener configurada la posibilidad de la ejecución de la sentencia contra la aseguradora que se citara a juicio al conductor del rodado. Esto así, a cuenta de la asimilación que en materia de seguro automotor producen las pólizas acerca de la cobertura tanto del asegurado como del "conductor autorizado" por éste. Me estoy refiriendo al plenario "Irago c/ Cabrera", que está publicado en JA, 1985-I-395.

Por último cabe aclarar, que el seguro vigente cubre hasta el último día del plazo que se pagó la prima correspondiente a ese periodo. A no ser que la aseguradora, hiciera un ajuste de liquidación, y devolviera al asegurado, el monto proporcional a los días que correspondiera la No vigencia del Contrato de Seguros, lo cual no es el caso que examinamos en autos, y por ende la plena vigencia del contrato de seguros hasta el vencimiento del plazo abonado.

3º) Agravio Condena en costas

En cuanto a este punto, me agravia la sentencia en crisis, al condenarme en costas en cuanto resuelve la excepción de Falta de Legitimación pasiva condenando en costas a esta parte. Al respecto debe considerarse, el allanamiento de esta parte al mencionado planteo, lo cual conlleva necesariamente a la eximición de costas. Ello así por cuanto al momento de interponer la demanda, el actor no tenía conocimiento de esta particular situación, de transferencia, justo un par de días antes del accidente.

La documentación acompañada y aportada en la causa penal – prueba por excelencia de este proceso de daños y perjuicios – por el imputado y demandado en autos (Concha Bernabé), da cuenta que la dueña del vehículo siniestrante era Diana Díaz al momento del hecho. Más NUNCA esta parte puede adivinar y/o saber que transfirió el automóvil a nombre de un tercero, horas antes del accidente, haciendo caer inocentemente a esta parte en un error involuntario al momento de interponer esta acción. Este dato no es menor, V.E., por ello la actora, al tomar conocimiento de la excepción planteada, con la documental correspondiente, con mucho tino, y buena fe, se allanó al planteo efectuado, debiendo quedar exenta de costas, y así lo pido. En esta inteligencia, podemos analizar la conducta de esta parte, ya que solo se trajo a la Sra. Dáz a este juicio, por culpa de un tercero (Concha), NO DEBIENDO RESPONDER LA

ACTORA POR LA CONDUCTA DE UN AJENO. Lo tiene dicho la jurisprudencia, ".....Para que proceda la exención de costas en el supuesto de allanamiento, éste debe ser incondicionado, oportuno y total y, quien lo practica, no debe por su culpa haber dado lugar a la interposición del reclamo judicial....." Sentencia nº 45152 de Primera Cámara Laboral de Apelaciones de la Provincia de Mendoza, Primera Circunscripción, 9 de Mayo de 2013

II.-PETITORIO:

Por lo expuesto y a los fines de contribuir con la economía procesal es que Pido:

1) Se tenga por Expresados Agravios en tiempo y Forma.-

2) Hacer lugar a la Apelación, condenándolo con gastos y costas.-

Provéase de Conformidad
SERIA JUSTICIA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
Tº98 Fº703 C.S.J.N.

ML 07 DIC 2015 09:51
JUZ. CIV. COM. II NCM.

Adjunto copia para traslado de (2) q-

Dr. Astorina Gabriela
SECRETARIA JUDICIAL
MZO. CIV. y COM. I y II
CENTRO JUDICIAL MENDOZA



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2015.-

De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la
contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.-.- GEO

Dr. Eduardo José D. Barrios
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/12/15 se confeccionó cédulas no. 6227/8/9/30
En fecha No se libró cédulas No. por falta de
copias suficientes para traslado.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédulas p
1339 136

34

En 28/12/15- adjunto copias en 6 Bs-

LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

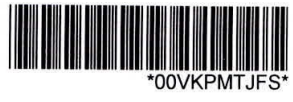
28 DIC 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 6229

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **DIAZ, DIANA RAQUEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 594**

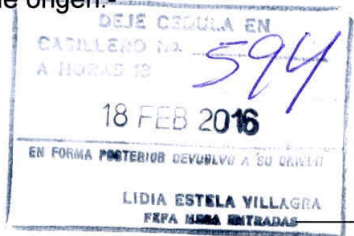
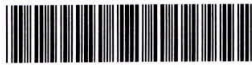
PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2015.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrese traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02)FS.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castiella
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

MLA

[Signature]
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00RIZNQAQF

Expte N°: 226/14

Cédula N° 6225

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2015.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



MLA

SE DEJO CEDULA EN
CASILLERO N° 668
A HORAS 13
18 FEB 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGIN
LIDIA ESTELA VILLAN
FEPA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

[Signature]
PROSECRETARIO - Oficial de Notificación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1

1

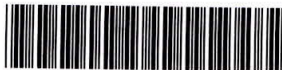
1

1

1

1

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00HZPNKLPF

Expte N°: 226/14

Cédula N° 6228

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2015.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.- LOS/E"2": VKE.-**

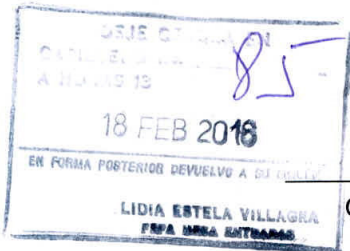
[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



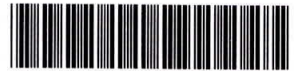
MLA



Oficial Notificador

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial en Jefe
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FJJGPEST

Expte N°: 226/14

Cédula N° 6230

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **ROSALES OSCAR RAUL**

Domicilio: **CASILLERO N° 391**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2015.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2)FS.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

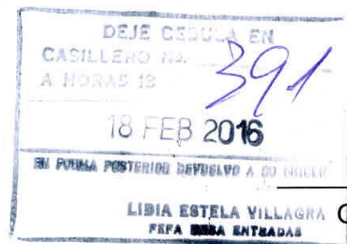
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

[Signature]
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 6226

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2015.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrese traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Rem.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

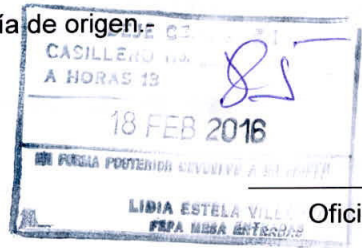
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



MLA



Oficial Notificador

[Signature]
MIGUEL
PROSECRETARIO - Oficina de Justicia
JUZG. CIVIL Y COM. 2a. Rem.

REPUBLICAN PARTY



1900

1900

REPUBLICAN PARTY

1900

REPUBLICAN PARTY

REPUBLICAN PARTY

REPUBLICAN PARTY

REPUBLICAN PARTY

REPUBLICAN PARTY

REPUBLICAN PARTY



REPUBLICAN PARTY

REPUBLICAN PARTY

REPUBLICAN PARTY

1900

1900

1900

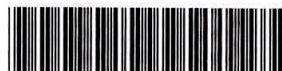
1900

1900

1900

1900

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00KRZAKKEYO

Expte N°: 226/14

Cèdula N° 6227

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: CONCHA, BERNABE

Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2015.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (24)FS.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

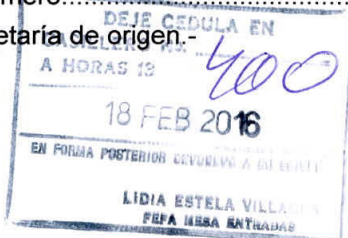
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

[Signature]
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTA AGRAVIOS

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN- IIA NOMINACION

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/
CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION) EXPTE n° 226/15**

GABRIEL TERAN, por Mapfre compañía de seguros, a V.S respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a contestar los agravios expresados tanto por el actor como por el codemandado en autos, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

- 1- En primer lugar, corresponde dejar establecido que el automóvil marca Renault Clio Dominio FEI485 asegurado por la Compañía a la cual represento, bajo la póliza n°1148360007-1, al momento del siniestro, **NO SE ENCONTRABA VIGENTE.-**

La Sra. Diana Raquel Díaz, quien había contratado el seguro de responsabilidad civil para su vehículo, procedió a anular la póliza conforme al formulario adjunto en autos el día 30 de Abril. Esto significa que a partir de la notificación fehaciente que se realiza de su intención de anular la póliza por venta del rodado, o por cualquier otro motivo, el contrato de seguro queda extinto. Así las cosas, el 1 de Mayo, al momento del siniestro, el automóvil se encontraba sin cobertura.-

Por este motivo no tendría lógica que el siniestro deba ser asumido por Mapfre Argentina Cia de Seguros S.A, por cuanto sería absolutamente

contrario a derecho, a la moral y a las buenas costumbres, al principio de buena fe qué debe regir en todos los contratos y son el alma de las contrataciones comerciales.-

Si anuló su póliza y su automóvil no está cubierto ante posibles accidentes, la aseguradora no tiene por que responder, ni por que asumir cobertura donde no la hay.-

Además, si a lo largo del juicio se dictó sentencia declarando inadmisile la acción en contra de la Sra Diana Raquel Diaz quien es la persona vinculada contractualmente con Mapfre, por haber procedido a la venta del Renault Clio no tendría razón de ser que continúe la acción en contra de la compañía de Seguros ya que no quedaron rastros de un seguro vigente, teniendo en cuenta que la nueva titular del vehículo no contrató seguro alguno y ella lo habría dado de baja.-

La doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene que, si al momento de la ocurrencia del siniestro, la prima se encontraba impaga o, como en este caso, se la había anulado, no existe razón legal ni contractual que habilite a la extensión de responsabilidad de la aseguradora. Esto es así, en tanto la suspensión por mora en el pago de la prima constituye una sanción civil receptada tanto por la Ley de Seguros como por las cláusulas generales de las pólizas, en resguardo de la solvencia del sistema para hacer frente a los riesgos asegurados.-

Dice el condicionado de póliza de Mapfre Compañía de Seguro aprobado por la superintendencia de Seguros de la Nación, en su

clausula 7: **Resición unilateral:**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the position of the various groups of the population.

2. The second part of the report deals with the economic situation of the country and the position of the various groups of the population.

3. The third part of the report deals with the social situation of the country and the position of the various groups of the population.

4. The fourth part of the report deals with the cultural situation of the country and the position of the various groups of the population.

5. The fifth part of the report deals with the political situation of the country and the position of the various groups of the population.

derecho dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.

Con respecto al modo de contar los intervalos de tiempo en el derecho, establece nuestro código civil y comercial común en el artículo ARTICULO 6º.-. **El modo de contar los intervalos del derecho es el siguiente: día es el intervalo que corre de medianoche a medianoche. En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al siguiente. Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entiende que el plazo expira el último día de ese mes. Los plazos vencen a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo. El cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborables. En los plazos fijados en horas, a contar desde una hora determinada, queda ésta excluida del cómputo, el cual debe empezar desde la hora siguiente. Las leyes o las partes pueden disponer que el cómputo se efectúe de otro modo.**

- 2- En segundo lugar es necesario destacar que la Sra. Diana Raquel Diaz, ex asegurada de Mapfre, dio de baja la póliza del vehículo, por que procedió a la venta del mismo. Por lo que si la nueva titular del vehículo, la Sra. Herrera que es contra quien actualmente se dirige esta acción, tenía intenciones de continuar bajo la misma póliza, debía simplemente notificar a la aseguradora, y de esta forma continuaba el contrato de seguro y la vigencia de la misma.

Clausula 9: CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83

Al haber procedido a la venta del vehiculo, a la anulación de la póliza, y no habiendo la nueva titular del vehiculo siniestrado comunicado su intención de proseguir con la póliza anterior, resulta inadmisble continuar una acción en contra de la compañía a la cual represento, la cual por motivos obvios nunca tuvo legitimación pasiva en autos dado que dejó de existir el seguro.-

- 3- Todos los supuestos y citas jurisprudenciales enumeradas por la parte actora en su expresión de agravios NO se ajustan a la realidad ya que los mismos son todas circunstancias dadas en casos de VIGENCIA DE CONTRATO DE SEGURO. Vale decir aquí NO existe contrato de seguro ya que la tomadora del mismo lo dio de baja y por ende el vehiculo se encontraba sin poliza al momento del siniestro conducida por la nueva titular del mismo quien NO contrató seguro alguno.-
- Si bien es posible demandar de manera directa a la Compañía se Seguro, esto ocurre cuando existe contrato, no en este supuesto en donde NO es posible demandar ni pretender responsabilizar a la Compañía en un supuesto en donde no hay poliza vigente y por ende no es posible ejercer acción en contra de la misma, ni de manera directa, ni tampoco citándola en garantía.-
 - Con respecto a la conductora del vehiculo, si bien es cierto que podría declararse inadmisble la acción en contra del asegurado y no en contra de la conductora del rodado, siguen siendo éstas, situaciones en las cuales la póliza debería encontrarse vigente, y este, no es este el caso.-

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β .

2. In the second part, the existence of solutions of the system (1) is proved for arbitrary values of the parameters α and β under the condition that the functions $f_i(x)$ and $g_i(x)$ are continuous and satisfy the Lipschitz condition with respect to the variables x_j .

3. In the third part, the existence of solutions of the system (1) is proved for arbitrary values of the parameters α and β under the condition that the functions $f_i(x)$ and $g_i(x)$ are continuous and satisfy the Lipschitz condition with respect to the variables x_j .

4. In the fourth part, the existence of solutions of the system (1) is proved for arbitrary values of the parameters α and β under the condition that the functions $f_i(x)$ and $g_i(x)$ are continuous and satisfy the Lipschitz condition with respect to the variables x_j .

5. In the fifth part, the existence of solutions of the system (1) is proved for arbitrary values of the parameters α and β under the condition that the functions $f_i(x)$ and $g_i(x)$ are continuous and satisfy the Lipschitz condition with respect to the variables x_j .

Por todo lo expuesto, a V.S, respetuosamente pido:

Tenga por contestada la expresión de agravios en tiempo y forma

Proceda a dejar firme la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2015 y se haga constar que la acción instaurada por la parte actora, no es procedente en contra de Mapfre Compañía de Seguros.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA.-



GABRIEL TERAN

MP:2417

VI, 26 FEB 2016 12:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto dos (2) copias de Traslado en cinco(s)"
"fogos. —


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 1 de marzo de 2016.-

Por contestado el traslado en tiempo y forma, téngase presente..- JCGB

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Noh
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTA TRASLADO

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación:

JUICIO: BARRIENTOS, Graciela del Valle y Otros Vs. CONCHA, Bernabé y Otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 226/14.-

Oscar Raúl ROSALES, abogado de la matrícula, por la representación suficientemente acreditada en autos, respetuosamente Dice:

Legal y tempestivamente contesta traslado conferido mediante cédula de notificación n° 6230, manifestando estar de acuerdo con los términos vertidos en la expresión de agravios cargo judicial 02.12.2015, horas 09:51, en consecuencia, **adhiere plenamente a todos y cada uno de los fundamentos vertidos en la misma.-**

Por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.-

Proveer conforme será:

JUSTICIA

Dr. Oscar Raúl ROSALES
Abogado - Mat. Prof. 232

LU, 28 FEB 2016 09:47
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto con los papeles para trabajar
con el caso de C/0.

Dra. Arriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

